

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección de Agricultura. Montes.

Reales órdenes.

de 21 de Diciembre último creando una plaza de 2.º Perito agrónomo de montes en esta provincia, y nombrando para su desempeño á D. Ignacio Esteban.

El Excmo. Señor Ministro de Fomento, se ha servido comunicarme con fecha 21 de Diciembre anterior, las dos Reales órdenes que siguen:

«Visto el expediente relativo al nombramiento de un Perito agrónomo de montes supernumerario en esa provincia, atendiendo á los graves inconvenientes de confiar el despacho ordinario de los servicios públicos á dependientes supernumerarios, y á que por otra parte, segun manifiesta esa diputacion provincial, es imposible que un solo Perito desempeñe con la debida puntualidad el vasto servicio del ramo en esa provincia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que suprimiéndose la referida plaza de Perito agrónomo de montes supernumerario, se cree una de Perito agrónomo fija, dotada con el sueldo de 6000 reales anuales que será incluido en los presupuestos provinciales, y entretanto se pagará con los 4000 reales presupuestados para el supernumerario, abonando los dos mil restantes de la partida de imprevistos, ó si no lo permite, formando al efecto el presupuesto adicional correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. Ignacio Esteban para la plaza de 2.º Perito agrónomo de montes de esa provincia, creada por Real orden de esta fecha con la dotacion anual de 6000 reales. De la propia, y con remision del título expedido á favor del interesado, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y fines correspondientes, siendo de advertir que el interesado tomó posesion de su destino el 4 del actual. Segovia 10 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.

Dirección de ramos especiales. Negociado núm. 2.º

En la mañana del dia 29 de Diciembre último, salió de Torrelaguna Miguel Moya y Sevilla, criado de Francisco Rellenger con dos caballerías, sin que hasta el presente se sepa su paradero; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la busca

y captura del espresado sugeto y de aquellos en cuyo poder se encuentren las espresadas caballerías, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolos, si fuesen habidos, con las correspondientes seguridades, á mi disposicion. Segovia 12 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.

Señas del Miguel.

Edad 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color sano, su traje pantalon y chaqueta de paño negro azulado, chaleco negro de pana y un gorro encarnado,

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo negro, de quince años de edad, poco mas ó menos, de siete cuartas de alzada, con varios lunares de mata duras en el lomo, aparejada con albarda y cubierta nueva. Otra mula, pelo tordo, de ocho años de edad, de seis cuartas y media de alzada, aparejada con lomillos y una cabezada de correa.

En la Gaceta de Madrid del Lunes 10 de Enero número 10, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de ramos especiales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte para conocimiento del público en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias por los respectivos Gobernadores el siguiente anuncio oficial publicado por el Ministerio de Relaciones exteriores en Montevideo, y que expresa los requisitos exigidos en los papeles y pasaportes de los buques y pasajeros que se dirijan al territorio de la citada República.

Madrid 5 de Enero de 1853.—Llorente.

Aviso oficial del Ministerio de Relaciones exteriores.

En la necesidad de cortar los abusos que cometen los pasajeros y los Capitanes de buques que llegan á la República procedentes de puertos donde existen Agentes consulares de ella; y teniendo en vista lo que dispone á este respecto el capítulo segundo del reglamento consular vigeinte en sus artículos 18 y 19, y por razones de interés público, el Gobierno ha dispuesto se haga saber:

1.º Que los buques arriba mencionados que no traigan sus papeles debidamente registrados por el consulado oriental, existente en el punto de que procedan, serán obligados, por primera vez, á pagar los derechos de consulado que allí debieron satisfacer; y en caso de reincidencia, los mismos derechos, con mas la multa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser despachados por ninguna de las aduanas del Estado.

Y 2.º Que los pasajeros que no traigan sus pasaportes visados por el consulado de la República en el puerto de su procedencia, serán obligados á pagar el valor del derecho de consulado respectivo, con mas una multa de dos patacones por persona, sin perjuicio de sujetarlos á la vigilancia de la policia por un término prudencial.

Montevideo Octubre 27 de 1852.

En la Gaceta de Madrid del 13 de Agosto, núm. 6626, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques de la República del Ecuador sean considerados en los puertos de la Península e Islas adyacentes como los españoles para la exacción de los derechos de puerto y navegacion, de conformidad al Real decreto de 3 de Enero del año actual, puesto que en dicha República son tratados los buques españoles del mismo modo que los nacionales en cuanto al pago de los referidos derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de no haberse conformado los Sres. Spenceer y Roda del comercio de Almería, á satisfacer los derechos que la Administracion de Aduanas de aquel puerto queria exigir, por la partida 640 del Arancel á una cama de hierro colado que presentaron al despacho; y conformándose S. M. con lo propuesto por esa oficina general, se ha dignado resolver que las camas de hierro colado adeuden los derechos de 25 á 30 por 100 sobre avalúo, según bandera, que la partida 253 señala á las camas y catres de hierro forjado ó pulimentado, aunque tengan adornos de laton ú otros metales, en la cual deben considerarse comprendidas por analogía.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo del despacho verificado en la Aduana de Sevilla de un instrumento con sus accesorios para segar, que presentó al adeudo D Juan Cunningham y compañía:

Vista la decision de V. S. de 11 de Junio próximo pasado, disponiendo que se comprendiese en la partida 680 del Arancel vigente:

Visto el informe evacuado por el Director del Conservatorio de artes de esta capital, opinando en favor de la legalidad de aquella resolusion, y enterada de la solicitud del interesado para que se aplicara la 844 del mismo, S. M. la Reina se ha servido mandar manifieste á V. S.:

- 1.º Que está bien hecha la calificacion de instrumentos para artes.
- 2.º Que no procede exigir al de que se trata el 15 por 100 sobre su valor, pues la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849 previene que el maximum sea el 14 por 100 para los que vengan destinados á la industria agrícola.
- 3.º Que la citada partida 680 se modifique para lo sucesivo exigiéndose el 10 por 100 en bandera nacional, y 12 por 100 en bandera extranjera, con arreglo á dicha base.
- Y 4.º Que en su virtud se adeude el instrumento en cuestion, aplicándole este derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1852.—Bravo Marillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 13 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.

El Sr. D. Vicente Santiago y Olaso, Recaudador é investigador principal de memorias, aniversarios, &c. de esta diócesis, me comunica con fecha de hoy la aprobacion que por el Ministerio de Gracia y Justicia, ha recaido al nombramiento que de recaudadores subalternos de esta capital y su partido, hizo en mi

persona y en la de D. Baltasar Lopez y D. Antonio de Llano.

Y deoiendo con arreglo al Real decreto de 10 de Abril último, establecerse la oficina de aquel título para los fines que se marcan en el mismo, queda establecida bajo mi cargo en este capital y su plazuela de las Arquetas, núm. 1.

Lo que se pone en conocimiento del público, para su inteligencia y fines consiguientes.—Juan Crisóstomo Rivas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden ó permutan varios censos en la provincia de Segovia por otros ó por fincas que radiquen en la de Sevilla ó en Madrid. La persona á quien pueda acomodar este negocio se servirá dirigirse á la Señora Marquesa del Real-tesoro, en Sevilla, ó á su apoderado en Segovia D. Francisco Arévalo.

Agencia de bufete ó libro de memoria, diario para 1853.

Precio encuadernado 10 rs.; en Segovia calle Nueva, número 1. Esta obra está reconocida en todos los paises como indispensable para las casas de comercio, para los banqueros, para las oficinas y para todas las personas que deseen llevar buen método y orden en las cuentas diarias de sus casas, en los gastos é ingresos y en las anotaciones de lo que se hace como de lo que se tiene que hacer tal ó cual dia. En España han sido casi desconocidos estos libros, escepto algunos extranjeros que se aplicaban á los mismos usos, pero sin llenar las buenas condiciones que requieren de localidad, de pais y de language por ser hechos para Francia exclusivamente, y por desconocer el idioma en que están escritos. Por lo tanto, creemos hacer un servicio publicando una Agencia de bufete enteramente española, acompañada de ciertas noticias de interés general, y que puede decirse indispensables á toda persona; como son: la reduccion de los reales á Napoleones, los duros á Napoleones los francos á reales y los Napoleones á reales, espuesto de tal modo que á un solo golpe de vista se puede recibir y pagar en cualquiera moneda, la reduccion tambien de monedas inglesas, alemanas, &c., un cuadro de las pesas antiguas comparadas con el sistema métrico-decimal y otras varias noticias locales y de interés.

DE LA VIRILIDAD,

de las causas de la decadencia prematura, é instrucciones para obtener su completo restablecimiento, con observaciones sobre el tratamiento de la sífilis, de la gonorrea y de la blenorragia, ilustrado con 45 figuras anatómicas, notas, &c., por el Dr. J. L. Cutis, médico consultor, y traducido del francés de la edicion 56, por D. F. Santana y Villanueva, doctor en medicina y cirugía, director del instituto de anatomía de la facultad de medicina de la universidad central.

Un tomo en 8.º con 45 láminas iluminadas, se vende en comision en Segovia, calle Nueva, núm. 1, á 20 rs. en rústica y 24 en pasta.

CARTILLA MÉTRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volumen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.